

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2013-6

ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013

El día de ayer, 28 de mayo de 2013, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet (www.sat.gob.mx) el "Anteproyecto de Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013", mediante el cual se pretende realizar una adición al anexo que contiene los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

El criterio no vinculativo que se pretende incorporar se refiere a la retención de impuesto sobre la renta que deben realizar los intermediarios financieros, cuando intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, los intermediarios financieros que intervengan en la enajenación de acciones realizadas a través de la Bolsa Mexicana de Valores deberán efectuar la retención del impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 5% sobre el ingreso obtenido en dicha enajenación, salvo que, entre otros casos, la enajenación sea realizada por personas físicas residentes en México y se cumplan todos los requisitos aplicables para obtener la exención correspondiente.

Adicionalmente, conforme a las reglas previstas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, los intermediarios financieros deben efectuar la retención a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros casos, a partir de que un contribuyente enajene el 10% de las acciones de la emisora de que se trate; sin embargo, dichas reglas también prevén, que en caso de que los intermediarios financieros no cuenten con la información necesaria para determinar si las personas físicas que enajenan acciones están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, los citados intermediarios no serán responsables solidarios en su carácter de retenedores.

Desde el punto de vista de las autoridades fiscales, es evidente que los intermediarios financieros sí cuentan con la información necesaria cuando conocen o tienen razón para conocer que las personas físicas que enajenan las acciones sí están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, con base en la existencia de información pública o hechos notorios.

Tomando en cuenta lo anterior, desde la perspectiva de las autoridades fiscales, se considera que realizan una práctica fiscal indebida los intermediarios financieros que no efectúen la retención a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando conozcan, por la existencia de información pública, que las personas físicas que enajenan las acciones están obligadas al pago del impuesto sobre la renta.

El criterio señala también que aquellas personas físicas a las cuales les sea retenido el impuesto por parte de los intermediarios financieros y consideren que las cantidades les fueron retenidas indebidamente o que la retención no procedía conforme a las leyes fiscales, conservan el derecho a solicitar su devolución conforme a las disposiciones fiscales.

Finalmente, se señala que el criterio de la autoridad resulta aplicable a los intermediarios financieros y a todos aquellos enajenantes a quienes resulte aplicable la exención prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta para la enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores (personas físicas residentes en México, sociedades de inversión de renta variable residentes en México y residentes en el extranjero).

* * * * *

México, D.F.

Mayo de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—